

## **Reglamento Disciplinario IAP**

### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro que regule las conductas sobre los miembros asociados y administrados de Inter Artis Perú fijando las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables según el estatuto y el presente reglamento.

### **Artículo 2.- Régimen disciplinario**

El miembro que incumpla las obligaciones previstas en el estatuto, reglamentos internos de la institución o los que deriven de su contrato de adhesión o que perjudiquen de forma intencionada derechos morales y/o patrimoniales de otro miembro, podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

### **Artículo 3.- Instancias disciplinarias de la asociación**

Las instancias que regulan el procedimiento disciplinario son las siguientes:

- A) Primera Instancia: Comité de Vigilancia
- B) Segunda y última Instancia: Consejo Directivo

### **Artículo 4.- Infracciones sujetas a sanción**

**De conformidad con el artículo 11 del estatuto de la institución, las faltas se gradúan de la siguiente manera:**

#### **4.1 Son faltas leves:**

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias que no sean consideradas graves.
- b) La falta de respeto verbal a los miembros de los órganos de gobierno, de control y/o trabajadores de la asociación en ejercicio de sus funciones, que pretenda dañar la dignidad del afectado. Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos o reñidos contra la moral, urbanidad, buenas costumbres y normas de cortesía.
- c) El uso de los bienes e instalaciones sin autorización expresa del consejo directivo.
- d) No declarar y/o actualizar el formato de declaración jurada de audiovisuales y luego presentar reclamos por los no declarados.
- e) Ocultar o proporcionar información incompleta o falsa sobre declaraciones juradas de audiovisuales, datos personales, domicilio, número de teléfono de contacto, correo electrónico u otros, o no comunicar oportunamente los cambios efectuados, que causen perjuicio económico o administrativo a la institución.

- f) Descuidar la conservación de los bienes y enseres de la institución que se encuentren bajo su responsabilidad.
- g) Atender a los asociados en forma displicente con términos y/o gestos inadecuados.
- h) Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo como asociados y/o directivos.
- i) Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones que perjudiquen a la institución sin causar consecuencias graves.
- j) Indisponer ante terceros y/o afectar las relaciones interpersonales entre directivos, miembros y/o personal administrativo mediante la difusión de información inexacta o cuya veracidad no ha sido comprobada.

#### **4.2 Son faltas graves**

- a) La reiteración de faltas leves.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión, a cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno, de control y/o trabajadores de la asociación, que dañan la integridad y/o dignidad del afectado en ejercicio de sus funciones.
- c) El incumplimiento grave de las normas estatutarias de conformidad a lo previsto en el reglamento disciplinario de la asociación.
- d) El uso de los bienes e instalaciones con autorización expresa del consejo directivo cuando el uso vaya en contra de la moral y el honor de la institución.
- e) Incumplir o alterar intencionalmente el orden o los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos.
- f) No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios o cualquier otro nivel superior, salvo causa justificada.
- g) Concurrir a las sesiones o reuniones institucionales, habiendo ingerido bebidas alcohólicas y/o sustancias que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- h) Faltar a las sesiones de Consejo Directivo y/o Comité de Vigilancia institucionales en tres (3) oportunidades consecutivas durante un período de cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada.

- i) Negarse a recibir una notificación u otros documentos, sin firmar su enterado, en un procedimiento administrativo o a recibir la resolución emitida por el órgano competente de acuerdo con el presente reglamento.
- j) Ocultar, omitir o alterar información en documentos relacionados con el desempeño de la función, que cause perjuicios a la institución.
- k) Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en el estatuto y en presente reglamento.
- l) Emplear términos vejatorios o irrespetuosos en el contenido de los escritos o recursos para los trámites internos o disciplinarios.
- m) Formular imputaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la institución.
- n) Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos o por cualquier otro medio, que resulten ofensivos.
- o) Disponer o aceptar la ejecución de actividades ajenas a la función dentro de instalaciones de la institución.
- p) Conducta o participación que por su naturaleza constituyan escándalo y/o afecten la imagen institucional.

#### **4.3.- Son faltas muy graves:**

- a) la reiteración de faltas graves.
- b) Emitir opiniones y/o declaraciones por cualquier medio de comunicación que perjudiquen o puedan perjudicar la imagen institucional.
- c) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave o que supongan una acción perjudicial para la asociación, o a la dignidad profesional de cualquiera de los miembros del colectivo integrantes de la misma.
- d) El atentado contra la dignidad, la falta de respeto oral, gestual o escrita a los miembros de los órganos de gobierno, de control y/o a los trabajadores de la asociación, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y cuando dicha conducta haya sido motivo de denuncia por delitos contra el honor tipificados en el código penal peruano.
- e) El uso de los bienes e instalaciones sin autorización expresa del consejo directivo cuando vaya en contra de la moral y el honor de la institución.

- f) Sustraer y/o apropiarse de bienes y/o documentación de la institución, de los miembros de los órganos de gobierno, de control y/o de los trabajadores de la asociación, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.
- g) Agresión física contra los órganos de gobierno, de control, miembros y/o a los trabajadores de la asociación en el ejercicio de sus funciones y/o relacionados con actos institucionales.
- h) Sustraer, ocultar, destruir o alterar archivo(s) y/o documentaciones correspondientes a un procedimiento disciplinario.
- i) Encubrir a los miembros que se encuentren en procedimiento administrativo disciplinario contemplados en el presente reglamento.
- j) Participar de la comisión de un hecho delictivo en agravio de la institución cuando la sentencia tenga la calidad de cosa juzgada.
- k) Utilizar los cargos, información y/o documentos para fines ajenos a los objetivos de la institución

**Artículo 5.- Agravante de las faltas:**

Se considerará como agravante si la falta es cometida por alguno de los miembros del consejo directivo, comité de vigilancia, comité electoral y comisiones de trabajo, así como ser reincidente en las faltas consignadas en el presente reglamento.

**Artículo 6.- De las sanciones:**

Las sanciones que se aplicarán en función de la gravedad de la falta son:

- 6.1 Amonestación por escrito
- 6.2 Suspensión por un periodo de un año mínimo de sus derechos políticos (voz y voto) mientras dure la sanción, más el pago de 1 UIT.
- 6.3 Suspensión por un periodo de tres años de sus derechos políticos (voz y voto) mientras dure la sanción, más el pago de 3 UIT.
- 6.4 Pérdida definitiva de derecho de voz en las asambleas en el caso de los administrados, más el pago de 3 UIT.
- 6.5 Pérdida definitiva de la condición de asociado activo, pasando a la calidad de administrado sin derecho a voz en las asambleas más el pago de 5 UIT.
- 6.6 Expulsión del miembro la cual procederá únicamente en el caso que haya una resolución firme (administrativamente) y/o sentencia o auto firme (judicial) y que el acto cometido sea doloso y en agravio de Inter Artis Perú, más el pago de 7 UIT.

## **Artículo 7.- Del procedimiento administrativo disciplinario**

El procedimiento procederá por constatación directa de oficio o denuncia de parte cuando se tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción que merezca la investigación y resolución correspondiente.

### **7.1 El Comité de Vigilancia**

El comité de vigilancia después de evaluar la denuncia o los hechos constatados podrá iniciar el procedimiento emitiendo una resolución de apertura de investigación, recabando los medios probatorios necesarios; corriendo traslado al denunciado, para que presente sus descargos y recibiendo las declaraciones de los involucrados.

Luego de evaluar los actuados el comité de vigilancia expedirá la resolución correspondiente, la misma que podrá serapelada ante el consejo directivo con efecto suspensivo.

### **7.2 El Consejo Directivo**

Habiéndose elevado el expediente administrativo el consejo directivo procederá a examinar los actuados y convocará a los involucrados para que sustenten sus posiciones; luego de lo cual expedirá la resolución correspondiente; dándose cuenta a la asamblea general.

### **7.3 La Asamblea General**

Se dará cuenta a la asamblea general sobre todas las sanciones impuestas en el año.

## **Artículo 8.- De los plazos**

### **8.1 En primera instancia:**

- 8.1.1 iniciado el procedimiento administrativo disciplinario no podrá exceder de 30 días hábiles el plazo que transcurra para que sea dictada la resolución respectiva en primera instancia, pudiendo ser prorrogable por única vez por 15 días hábiles adicionales.
- 8.1.2 Recibida la queja o constatada la falta en contra de un miembro se correrá traslado al investigado, quién tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo por escrito. El comité de vigilancia podrá citar a las partes para que rindan su manifestación o se ratifiquen en sus dichos en un plazo de diez (10) días hábiles. Si se observa alguna omisión de los requisitos formales en la queja formulada, el comité de vigilancia otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que se subsane la omisión, en caso de no hacerlo se archivará la misma.
- 8.1.3 En caso de que el asociado no esté conforme con la sanción impuesta por el comité de vigilancia podrá presentar recurso de apelación por escrito ante el consejo directivo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

### **8.2 En segunda y última instancia:**

- 8.2.1 Presentado el recurso de apelación el expediente se elevará al consejo directivo, pudiendo citar a las partes para el sustento de sus alegatos dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- 8.2.2 El consejo directivo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver la sanción apelada.

#### **8.4 Cosa decidida:**

- 8.4.1 Una vez vencidos los plazos para interponer el recurso de apelación se perderá el derecho en interponerlo, quedando firme el acto.
- 8.4.2 Con el pronunciamiento final emitido por el consejo directivo sobre el procedimiento administrativo impugnado se constituirá el estado de cosa decidida, el mismo que se informará en la próxima asamblea general.

### **Artículo 9.- De las citaciones**

La comparecencia a las citaciones es de carácter obligatorio, personal e intransferible; en caso de inconcurrencia al requerimiento, se reiterará la citación bajo apercibimiento de sanción prevista en el presente reglamento. Las citaciones pueden ser excepcionalmente de manera virtual.

Impuesto el apercibimiento se podrá continuar con el procedimiento disciplinario hasta su culminación, reservándose la sanción al no habido y/o rebelde.

### **Artículo 10.- De las notificaciones:**

Toda notificación al miembro asociado o administrativo se realizará al correo electrónico y/o dirección domiciliaria declarados y/o registrados ante Inter Artis Perú; en el caso de la notificación hacia la institución sea esta para el comité de vigilancia o el consejo directivo deberá el miembro investigado realizarla de manera física en la oficina administrativa de IAP y/o virtual al siguiente correo electrónico [interartisperu@interartisperu.org](mailto:interartisperu@interartisperu.org).

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025**